



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

DEROGACIÓN DEL PISO PARA SER ELEGIDO/A DIPUTADO/A

Artículo 1°.- Derogase el artículo 160 de la Ley 19.945 de Código Electoral Nacional.

Artículo 2°.- Sustituyese el inciso a) del artículo 161 de la Ley 19.945 por el siguiente:

“a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- De forma.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

“En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina”, el gobierno del ex general Lanusse dictó en 1972 el “Régimen Electoral Nacional”, a través del Decreto/Ley 19.862. Allí impone arbitrariamente un “piso” del 8% de los votos válidamente emitidos para la distribución de cargos electivos para diputados nacionales.

En 1983, otro ex general, el ya citado Bignone, esta vez *“En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, decreta la Ley 22.838 que en su artículo 4° determina que “No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito”.*

A 33 años de finalizada la dictadura cívico-militar, hoy el Código Electoral mantiene en sus artículos 160 y 161 esta imposición arbitraria que en la práctica sólo se utiliza en el distrito provincia de Buenos Aires, ya que en el resto de los distritos es necesario un porcentaje mayor para que una lista entre en la distribución de cargos.

En 2011 la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) obtuvo 285.582 votos para la categoría de diputados nacionales en la provincia de Buenos Aires. Según el vigente sistema D'Hont, con esa cantidad de votos el Frente de Izquierda hubiera obtenido un diputado en el puesto 24° dentro de los 35 que accedieron a sus bancas. Pero al no haber llegado al 3% del padrón, hubo once diputados que ingresaron con menos votos de lo que obtuvo el candidato del FIT. Este ejemplo concreto demuestra cómo la vigencia del “piso” del 3% del padrón tiene el exclusivo fin de ir contra los electores que votan a las fuerzas circunstancialmente minoritarias. Esta cláusula de hecho proscriptiva se



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

realiza sobre el padrón, colocando como "árbitros" de los procesos electorales a quienes no van a votar, ya que cuanto mayor es el ausentismo, mayor es el porcentaje de los votos emitidos que una fuerza minoritaria debe obtener para superar el piso del 3%.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se eliminó ese "piso" para la elección de los Legisladores locales. El 17 de marzo de 2000 el Tribunal Superior de Justicia de la CABA se expidió en la causa "Unión del Centro Democrático c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo", decidiendo la no aplicación del piso del 3% del padrón electoral en un comicio en que se llevó a cabo la renovación total de los 60 diputados de la Legislatura. A partir de entonces no se utilizó más ese umbral. En numerosas provincias del país tampoco existe ningún piso para ingresar a las correspondientes Legislaturas.

Si el Congreso de la Nación no deroga esta cláusula abiertamente proscriptiva, estará sosteniendo una norma antidemocrática impuesta por decretos/leyes de dictaduras militares. Es hora de acabar con toda la legislación impuesta por los gobiernos de facto.

Por estos motivos, y por los que desarrollaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.